

SOLICITA SE REGLAMENTE LEY PROVINCIAL 13139

Gobernador de la
Provincia de Santa Fe
Dr. Antonio Bonfatti
3 de Febrero 2649
S3000DEE

S / D

XXXXXXX, argentino, mayor de edad, DNI N°
XXXXXXX, en mi condición de Presidente de la
Asociación Civil TramaTierra, Biocolectivo por la
Sustentabilidad, con personería jurídica N° 723/11,
con domicilio en calle XXXXXXX, y constituyendo
domicilio a los efectos de la presente actuación
administrativa en calle Francia 3352, ciudad de Santa
Fe, con el patrocinio letrado de Domingo Rondina,
abogado, con fianza vigente para el ejercicio de la
profesión, respetuosamente digo:

I) PERSONERÍA

Que comparezco ante el Excelentísimo
Gobernador de la Provincia de Santa Fe en mi carácter
de PRESIDENTE de la ASOCIACIÓN CIVIL TRAMATIERRA

BIOCOLECTIVO POR LA SUSTENTABILIDAD, con domicilio en calle XXXXXXXXXXXXX de la ciudad de Santa Fe.

Acredito ello con la copia del acta de designación de autoridades, así como de los estatutos constitutivos de los que surge mi capacidad para la presente.

TRAMATIERRA es una organización no gubernamental que tiene como objetivo la construcción de sociedades sustentables y la promoción de modelos alternativos de gestión pública y privada, para lo que realiza diferentes acciones en el ámbito estatal en sus diversos niveles, como así también en las agendas de organizaciones y movimientos sociales, con el fin de instalar debates amplios y democráticos.

II) OBJETO

En el carácter invocado vengo a solicitarle al Señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe, Dr. Antonio Bonfatti, la pronta reglamentación de la Ley Provincial 13139, que modifica de manera integral la Ley Provincial 12360, denominada vulgarmente como "de software libre", ya que a casi cuatro años de su

sanción por la Legislatura de Santa Fe sigue sin estar operativa en todos sus aspectos al requerir muchos de ellos de la pertinente reglamentación por parte del Poder Ejecutivo, que al día de hoy no se ha hecho.

**III) SITUACIÓN ACTUAL DE LA LEY PROVINCIAL
13139, MODIFICATORIA DE LA LEY 12360.**

No escapa al Excelentísimo Gobernador de la Provincia que las leyes, cuando no establecen un plazo, entran en vigencia a partir de los ocho (8) días desde su publicación en el Boletín Oficial (art. 2 CC).

La ley 13139 fue sancionada de manera definitiva por la Legislatura el día 14 de octubre del 2010, modificando íntegramente la ley 12360 y otorgándole un nuevo espíritu mucho más amplio y acorde a los tiempos que corren, y no fue objeto de observaciones por parte del Poder Ejecutivo, publicándose en el Boletín Oficial un mes después, el día 23 de noviembre del 2010.

La norma, operativa en algunos de sus aspectos, se ve afectada ya que el legislador ha entendido que era necesario por las especiales circunstancias que contempla, dejar en manos del Poder Ejecutivo algunos otros aspectos, debiendo entonces éste reglamentar algunos de sus artículos para que efectivamente puedan cumplirse.

De su atenta lectura se desprende cuál es el espíritu de la ley: la misma apunta a una migración integral, aunque progresiva, por parte del Estado (sus tres poderes, sus entidades autárquicas, organismos descentralizados y empresas estatales o donde el Estado tenga mayoría accionaria), hacia la utilización de software libre; apunta también a la promoción por parte del Estado Provincial de la industria del software libre. En palabras del entonces legislador provincial Pablo Javkin, autor del proyecto, *“El espíritu de esta ley consiste en la implementación de políticas de incorporación y gestión de software que garantice soberanía, seguridad de datos, desarrollo de la industria local*

y el libre acceso ciudadano a la información pública ofrecida en formatos digitales”.

En este sentido, la aplicación parcial de la ley atenta contra su espíritu, transformándola en un mero catálogo de buenas intenciones y algunas disposiciones aisladas respecto a la utilización de software libre que lejos está de cumplir sus objetivos.

La forma de gobierno republicana exige, con su sistema de frenos y contrapesos, la distribución de las competencias estatales en diferentes poderes porque entiende que así cada uno desempeña con mayor eficacia su función y a la vez sirve de límite a los otros, pero que bien entendido el concepto no implica una segregación de poderes dentro del propio Estado, que es uno, y por lo tanto exige colaboración por parte de los tres poderes para lograr el bien común y el bienestar general, entre otros valores. Por ello es que muchas veces el legislador entiende que es preciso dejar en manos del Poder Ejecutivo la reglamentación de ciertos aspectos de las leyes, por ser éste quien se encuentra en mejores condiciones de

establecer los parámetros para, precisamente, su ejecución, pero no significa ello que de esta forma se le otorgue carta blanca al Poder Ejecutivo para disponer discrecionalmente respecto a cuales artículos se van a aplicar y cuales no. No al menos a través del mecanismo de la falta de reglamentación, pues para eso el Poder Ejecutivo cuenta con la herramienta del veto.

Entendemos que no es ésta -la inoperatividad de varios artículos de la ley- la intención del Poder Ejecutivo de la Provincia, ya que a su turno no utilizó la herramienta del veto y, más aún, anunciaba con beneplácito en diversos medios de comunicación el importante paso que era para la Provincia de Santa Fe la implementación de una ley de este tenor, convirtiéndola en pionera en el país en esta materia.

La sanción de esta ley es fruto de la labor conjunta de organizaciones civiles, profesionales de la informática, estudiantes de carreras afines y legisladores. Existió pluralidad en el debate, tanto que el proyecto es presentado por un diputado del

oficialismo y uno de la oposición de manera conjunta. Esperamos que no sea el Poder Ejecutivo quien deje trunco este proyecto del consenso, justamente lo que tanto se pregona hoy pero pocas veces se practica.

IV) ARTICULADO SIN REGLAMENTAR

Los artículos que aún requieren de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo son de vital importancia para el logro del objetivo planteado por la misma ley 13139 en su artículo 2, modificatorio del artículo 2 de la ley 12360, más aún porque además se establecen plazos para el cumplimiento de objetivos por parte del Estado Provincial en esta materia y están próximos a cumplirse. Los artículos que entendemos prioritarios a reglamentar son los siguientes:

* Artículos 7, 8 y 9 texto según ley 13139, referido a la publicidad que debe darse a los actos que autorizan excepciones para la utilización de software "no libre" o "privativo".

* Artículo 11 texto según ley 13139, referido a la publicidad en los sitios oficiales de

la Provincia, de las resoluciones de adjudicación y contrataciones de software.

* Artículo 17 texto según ley 13139, de trascendental importancia ya que dispone que a partir de la reglamentación, las entidades del artículo 4 (Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Descentralizados y Empresas del Estado y con participación estatal mayoritaria), tienen un plazo de 180 días para realizar inventario de todos los implementos informáticos que requieran para su funcionamiento. En el mismo plazo debe la autoridad de aplicación (Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado), presentar un plan ordenado de migración hacia los sistemas de software libre, que debe ser aprobado por la Legislatura de la Provincia.

Así mismo establece que las entidades estatales antes señaladas, en el plazo de cuatro (4) años desde la sanción de la ley pueden, sin perjuicio del plan de migración, seguir utilizando software privativo hasta que éste acaezca, pero siendo este plazo perentorio e improrrogable y no habiendo aún reglamentación, y a punto de producirse el término,

se corre el riesgo de un importante incumplimiento de la ley por parte del Estado Provincial con sus respectivas consecuencias jurídicas.

* Artículo 9 bis texto según ley 13139, sobre la creación bajo la órbita del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado del Laboratorio de Software Libre.

Todo esto sin perjuicio que el mismo artículo 18 texto según ley 13139 ordenaba al Poder Ejecutivo la reglamentación en un plazo de noventa (90) días por lo cuál ya se encuentra en mora.

V) EL COMPROMISO QUE TOMÓ LA PROVINCIA Y NO ESTÁ CUMPLIENDO.

A su turno la Provincia de Santa Fe suscribió el Acuerdo Federal para la Gestión Pública" y el "Compromiso Federal de Objetivos y Metas de Gestión Pública: 2010-2016: Hacia el Estado del Bicentenario de la Nación Argentina". En dichos instrumentos se compromete la provincia a tomar medidas del tenor de la ley que felizmente se

sancionó pero decepcionantemente no se encuentra aún reglamentada. Entre estos instrumentos, es contundente el Compromiso Federal de Metas y Objetivos que explícitamente sentencia en su Compromiso de Acción 8, el *"promover, de acuerdo a los principios establecidos en la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico y el Modelo Iberoamericano de Software Público para el Gobierno Electrónico, la utilización de software libre, software público y estándares abiertos"*. Si bien este incumplimiento no acarrea consecuencias jurídicas, es notorio, de seguir la situación actual, que otra vez nos encontramos frente a las promesas políticas que esperan un cambio positivo pero que terminan siendo una máscara publicitada mediáticamente sólo para el beneficio electoral.

VI) BREVE CONSIDERACIÓN FINAL

Desde la Asociación Civil TramaTierra venimos llevando adelante acciones positivas en pos de la implementación efectiva y total de la ley provincial 13139. Siempre tuvimos una postura

propositiva y es el camino que pretendemos seguir recorriendo para lograr los objetivos que nos llevaron a conformarnos como Asociación Civil que pretende modificar estándares de vida impuestos, hacia otros más sustentables y accesibles, todo en favor de una nueva sociedad más abierta, participativa y solidaria. Grandes expectativas y militancia en el mejor sentido de la palabra hemos puesto en la implementación de esta ley. Un trabajo que ya lleva varios años y que deseamos no se vean truncado. Lamentablemente no vemos por parte del Ejecutivo Provincial la respuesta que todos los que participamos en la elaboración de la norma en cuestión estamos esperando, lo que nos lleva a pensar que todo fue una pantomima, un discurso vacío de voluntad. Estamos convencidos, o queremos estar convencidos, que por cuestiones que escapan a la voluntad del Excelentísimo Gobernador de Santa Fe es que nos encontramos en esta situación de no reglamentación e imposibilidad de llevar adelante la aplicación integral de la ley.

Desde TramaTierra vamos a seguir trabajando para que la implementación plena de la norma sea una realidad, vamos a seguir con las charlas y seminarios defendiendo la norma y su proceso de elaboración, pero lamentablemente estamos obligados a manejarnos con la mayor sinceridad posible con las personas que pusieron las mismas expectativas que nosotros en esta ley, e informarles que es el Poder Ejecutivo quien obstaculiza por omisión su implementación. No se tome esto como una amenaza, pues en ningún momento es nuestro modo de transcurrir, sino como el cumplimiento del deber que tenemos como promotores de los nuevos paradigmas sociales, pues así como hemos celebrado y felicitado a las autoridades cuando la sanción de la ley, debemos también hacer llegar nuestro malestar por la situación actual.

VII) RESERVAS

Atentos a la situación anteriormente planteada, desde ya que de seguir con la situación actual de no reglamentación, pone en riesgo de nulidad todos los contratos que a futuro celebre el

Estado Provincial referidos a la temática que la Ley provincial 13139 regula, por su ilicitud.

También, la falta de reglamentación, mantiene vigentes esquemas totalmente injustificados de apropiación económica en contra de los intereses del Estado provincial y de los ciudadanos santafesinos.

De seguir así la situación, desde nuestra parte nos veremos también obligados a iniciar todas las acciones judiciales necesarias tendientes a lograr la reglamentación.

En particular reservamos derechos y acciones para promover formal acción de amparo por mora en el cumplimiento de la obligación reglamentaria del Poder Ejecutivo Provincial.

VIII) PETITORIO

4.1 Se me tenga por presentado y domiciliado.

4.2 Se arbitren las actuaciones administrativas correspondientes a los fines de reglamentar la ley provincial 13139.

4.3 Se imprima al trámite el carácter de urgente, ya que los plazos que la misma ley contempla se encuentran al acaecer.

4.4 Se tengan presentes las reservas formuladas.

Resuelva como se pide

Y SE HARÁ JUSTICIA